



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2016-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2016**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN
PEDRO MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO
DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Gualberto Gualdemar Cruz Venegas, quien se ostenta como Síndico Hacendario del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de las actuaciones practicadas hasta el once de diciembre de dos mil quince por el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Tres, adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en la averiguación previa 21(FEMCCO)2015, iniciada en contra de Abdías Isai Alavez Garcia, Tesorero Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, como probable responsable de la comisión de los delitos de falsificación de documentos cometido en agravio de José Antonio Aragón Boldan, y de peculado cometido en perjuicio de la hacienda pública del Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.</p> <p>b) Copia simple del oficio 331 emitido en el expediente 03/2016 de dos de marzo de este año del Agente Municipal de la Comunidad de Bajos de Chila perteneciente al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, dirigido al Síndico Procurador del referido Municipio.</p> <p>c) Copia simple del oficio 014 emitido en el expediente 03/2016 de veintinueve de septiembre de dos mil quince del Agente Municipal de la Comunidad de San Andrés Copala Mixtepec perteneciente al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, dirigido al Síndico Procurador del indicado Municipio.</p> <p>d) Copia simple del oficio 015 emitido en el expediente 03/2016 de primero de marzo del año en curso del Agente Municipal de la Comunidad de San Andrés Copala Mixtepec perteneciente al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, dirigido al Síndico Procurador del citado Municipio.</p> <p>e) Copia certificada de la credencial expedida el catorce de enero de dos mil catorce por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, que acredita el nombramiento de Fedro Armando Pacheco Ruiz como Secretario Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.</p>	<p>16390</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Documental recibida el cuatro de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Gualberto Gualdemar Cruz Venegas,

RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2016

quien se ostenta como Síndico del Municipio de de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, contra el proveído de diecisiete de febrero del año en curso, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, mediante el cual se negó la suspensión solicitada por la parte actora en la controversia constitucional **22/2015**.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 51, fracción IV², y 52³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal, **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional **22/2016**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Por su parte, con apoyo en el artículo 53⁴ de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado a las demás partes con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Municipio recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

De conformidad con los artículos 14, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...) IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; (...).

³ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).



RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente ******* de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la mencionada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **22/2016-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **22/2016**, promovido por Gualberto Gualdemar Cruz Venegas, quien se ostenta como Síndico Hacendario del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, Const.

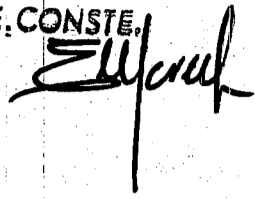
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EL 03 MAR 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

